



OPOSICIONES ENTRE NOTARIOS
Convocatoria 2.007/2.008
TEMA DEL TERCER EJERCICIO

PRACTICADO: 20 NOVIEMBRE DE 2.008
LECTURA: 26 Y 27 NOVIEMBRE 2.008

OPOSICIÓN ENTRE NOTARIOS CONVOCADA POR RESOLUCIÓN DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO DE 12 DE JULIO
DE 2007 (B.O.E. 18 JULIO)

TERCER EJERCICIO.- LUGAR DE CELEBRACIÓN: CONSEJO GENERAL DEL
NOTARIADO, DÍA 20 DE NOVIEMBRE DE 2008

SUPUESTO DE HECHO

I.- ÁLVARO, de 68 años de edad, fallece el día 1 de Noviembre de 2008, en estado de casado con ZENOBIA, en régimen legal de gananciales.

Ambos tienen los siguientes hijos: BASILIO, CARLOS, DÁMASO y ENRIQUE, respecto a los cuales procede indicar lo siguiente:

- BASILIO, soltero, está judicialmente incapacitado, habiéndose prorrogado la patria potestad en virtud de la pertinente Sentencia judicial.

- CARLOS está casado con CARLA, de la que tiene a su único hijo llamado CARLITOS, que tiene siete años de edad (y carece de Número de Identificación Fiscal).

- DÁMASO y ENRIQUE son solteros y sin descendencia.

II.- El día 1 de enero de 2008 ÁLVARO había otorgado un testamento abierto notarial cuya parte dispositiva era del siguiente tenor:

«Primera.- Instituye herederos a sus hijos DÁMASO y ENRIQUE por partes iguales.

Segunda.- Lega a su hijo BASILIO, como pago de legítima estricta y en cuanto exceda de ésta como liberalidad con cargo al tercio libre, la cantidad de 100 millones de euros.

Tercera.- Impone a sus herederos DÁMASO y ENRIQUE que el usufructo viudal legítimario que corresponda a su cónyuge ZENOBIA sea satisfecho entregándole en pago del mismo la plena propiedad de una vivienda sita en Madrid, calle Fortuny, número 1.

Cuarta.- Deshereda a su hijo CARLOS por haberle injuriado gravemente de palabra.

Quinta.- Dispone, con cargo al tercio de libre disposición, los siguientes legados:

1.- Lega a su acreedor "PASTELERÍA GOMEZ S.A." el pleno dominio de una vivienda sita en Zaragoza, calle Palafox, número 1, que valora en 200.000 euros, en pago de una deuda que tiene pendiente con tal entidad legataria por el mismo importe.

2.- Lega a "HERMANOS ASENSIO, sociedad civil", el pleno dominio de una finca rústica sita en Majadahonda.

3.- Lega la finca rústica "EL ROBLEDAL" a su amigo NICASIO. El legatario ha de asumir las deudas garantizadas con hipotecas que graven tal finca.

4.- Lega a su amigo VALERIANO el pleno dominio de una vivienda sita en Huesca, calle Real, número 1.

5.- Lega a su amigo JUSTINIANO el usufructo de una finca rústica sita en Segovia.

6.- Lega a la Fundación "Lucha contra el Cáncer" y a la Asociación "Lucha contra la pobreza" el pleno dominio de un local en Madrid, calle María Moliner, número 1, por partes iguales.

7.- Lega a su amiga ROSA el pleno dominio de una finca rústica sita en Coslada.

8.- Lega a su amiga LUISA, en su condición de fiduciaria con facultad de disponer inter vivos, la vivienda sita en Madrid, calle Alcornocal, número 1, de modo que a su fallecimiento, a falta de disposición inter vivos de la misma, tal finca corresponda como fideicomisario al hijo de Luisa, llamado LUISÓN.

9.- Lega a su amiga LOLA los derechos que le correspondan en la herencia de su amigo MANUEL.

10.- Lega a la entidad "CARTONES S.A." el pleno dominio de 500 acciones de su propiedad, números 501 a 1000, ambos inclusive, y el usufructo de otras 500 acciones de su propiedad, números 1 a 500, ambos inclusive. Tales acciones son integrantes del capital social de dicha sociedad.

Sexta. - La partición hereditaria podrá hacerse por mayoría absoluta de los partícipes en la comunidad hereditaria».

III.- En relación con lo expuesto hay que tener presente las siguientes circunstancias:

- El día 5 de Noviembre de 2008, en virtud de escritura pública, DÁMASO cede sus derechos hereditarios, a título oneroso, a FROILÁN, de vecindad civil navarra, que manifiesta oportunamente en dicha escritura que está casado en régimen legal de conquistas con FROILANA.

- NICASIO fallece el día 1 de junio de 2008.

- ROSA falleció el día 10 de Noviembre de 2008 sin haber aceptado ni repudiado el legado deferido. Su heredera testamentaria es su única hija, ROSITA.

- LUISA fallece el día 1 de Febrero de 2008. Tiene dos herederos testamentarios, el citado hijo LUISÓN y su hija LUISITA.

- CARLITOS había recibido por donación de ÁLVARO una finca rústica sita en Cuenca. La finca se valora, al tiempo de la muerte de ÁLVARO, en 15/100 del caudal relicto.

- BASILIO carece de vivienda a su nombre.

- MANUEL, que carece de legitimarios, ha designado como heredero único a su amigo ÁLVARO. El único bien integrante de la herencia de aquel es una vivienda sita en Madrid, calle Marqués de Riscal, número 1. MANUEL fallece el 31 de Octubre de 2008.

IV.- Además, con carácter general, procede señalar:

- La vivienda sita en Zaragoza, calle Palafox, número 1, está arrendada desde el año 1971 a CORNELIO.

- La citada sociedad PASTELERÍA GOMEZ S.A. se constituyó en virtud de escritura autorizada el día 1 marzo de 2007, siendo inscrita en el Registro Mercantil diez días después. Su objeto social es el comercio de pastelería. Su capital social 300.000 euros. Su domicilio social radica en Madrid. Su administrador único es GONZALO.

- La entidad "HERMANOS ASENSIO, sociedad civil" tiene dos socios, los hermanos JAVIER y JAVIERA. Está constituida en documento privado, liquidado de impuestos, y con Código de Identificación Fiscal.

- La vivienda sita en Huesca la recibió el testador ÁLVARO por donación de su hermano ODENATO, que acaba de fallecer.

Pero, a su vez, ODENATO de vecindad civil común, la había adquirido por donación de su mujer PALMIRA (de vecindad civil aragonesa), de la que tenía un hijo ALBERTÍN (de vecindad civil aragonesa). Posteriormente el matrimonio fue declarado nulo; más adelante ODENATO tuvo un hijo no matrimonial. ODENATO falleció hace un par de meses.

- Sobre la finca rústica EL ROBEDAL, el día 1 de septiembre de 2008 ÁLVARO constituyó hipoteca inversa en garantía de un crédito del que es beneficiario BASILIO; la parte acreedora es "Banco X S.A.", quién 30 días después cedió onerosamente el crédito hipotecario a "CARTONES S.A."

- Respecto de la finca sita en Segovia, ÁLVARO, inicialmente, era titular de su nuda propiedad. El usufructo correspondía a CRISPÍN, que lo compró en estado de casado. CRISPÍN renunció a dicho usufructo en virtud de escritura pública de fecha 1 marzo 2008.

- El día de hoy, tanto la Fundación como la Asociación ignoran la existencia del legado en su favor, y, lógicamente, no comparecen al presente otorgamiento.

- La vivienda sita en Madrid, calle Alcomocal, número 1, era la vivienda habitual y familiar de ÁLVARO y ZENOBIA.

- Las acciones de "CARTONES S.A." tienen un valor nominal de 100 euros cada una de ellas. De la 1 a la 1.000 están desembolsadas en un 25 %. Todas las demás acciones en que se divide el capital social están íntegramente desembolsadas.

El objeto social es la fabricación de cartones. El total capital de la sociedad está integrado por 25.000 acciones nominativas. La sociedad tiene fondos libres disponibles para atender el importe de los dividendos pasivos. Su administrador único es AURELIANO.

- ÁLVARO es arrendatario financiero, con carácter privativo, de un local sito en Madrid, calle Oriente, número 1.

La entidad de leasing es "EURO LEASING S.A.", cuyo administrador único es TORIBIO.

En el contrato de leasing expresamente se pactó que el derecho del arrendatario financiero no podría transmitirse en ningún supuesto sin consentimiento escrito y fehaciente de la entidad de leasing.

V.- Todos los interesados comparecen ante Notario y solicitan el otorgamiento de la escritura de manifestación y partición de la herencia de ÁLVARO.

Los únicos bienes existentes en el haber hereditario son aquellos que son mencionados en el testamento (todos los bienes o derechos son privativos del causante ÁLVARO, salvo que se exprese lo contrario), más 400 millones de euros que tienen carácter ganancial. No hay problemas de valoraciones.

Todos los nombrados tienen vecindad civil común y son mayores de edad, salvo que se exprese lo contrario.

Todas las personas que son necesarias para este otorgamiento están dispuestas a comparecer y firmar la escritura y documentación complementaria oportuna, pero siempre que el Notario les justifique adecuadamente por qué se precisa su comparecencia y consentimiento, todo ello en orden a lograr la partición más firme posible.

La descripción de las fincas y los datos personales de los comparecientes pueden simplificarse (por ejemplo: no hay que poner linderos ni superficies; ni apellidos ni profesiones, ni números de Documento Nacional de Identidad, etc.).

Es imperativo redactar la escritura. En pliego aparte se expondrán los fundamentos jurídicos que sustentan cada una de las decisiones adoptadas en la redacción de la misma, así como las cuestiones jurídicas de interés que se susciten.

El otorgamiento de la escritura tiene lugar el día de hoy, 20 de noviembre de 2008.